



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA Y
VIVIENDA**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Segunda y Vivienda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso ag); 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 03 de abril de 2025, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios con número: HCE/PMD/AT-1110 y HCE/PMD/AT -1111, recayéndole a la misma el número de expediente 66-328, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Posteriormente en fecha 3 de abril del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó retornar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Segunda y Vivienda mediante los oficios con número: SG/AT-1395, SG/AT-1396 y SG/AT-1397, conservando el mismo número de expediente, para su estudio y dictamen correspondiente

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, armonizar diversas leyes, donde se hace referencia al termino "vivienda digna y decorosa", a efecto de sustituirlo por el de "vivienda adecuada", con el fin de guardar congruencia con la Constitución Federal y con instrumentos internacionales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El término vivienda se refiere al lugar físico donde las personas habitan y encuentran resguardo, va más allá de ser simplemente un techo sobre la cabeza, ya que proporciona un espacio para el crecimiento personal y la convivencia.

En el año 1983, el Constituyente consagró el derecho a una "vivienda digna y decorosa" en el artículo 4o. de la Carta Magna, sin embargo, esta redacción tuvo su origen en el más genuino deseo de satisfacer una necesidad colectiva y una aspiración sensible ligada a la dignidad humana.

Es así que desde 1983, nuestra Carta Magna en su artículo 4o. séptimo párrafo disponía el término "vivienda", estableciendo que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

" El término "digna", es definido por el Diccionario de la Lengua Española, como un adjetivo que se refiere a ser correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien, pudiendo observarse la generalidad del término y lo complejo que resulta establecer los límites de la dignidad en consonancia con los derechos humanos.

Asimismo, el término "decorosa" se refiere al nivel mínimo de calidad de vida para que la dignidad de alguien no sufra menoscabo.

Ahora bien, el 30 de octubre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen a la minuta que reforma los artículos 4o y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se incluye la sustitución del término de "vivienda digna y decorosa" por "vivienda adecuada, posteriormente el proyecto de decreto fue turnado a las legislaturas de los congresos de los estados y de la Ciudad de México para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024.

En este sentido, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución federal, si bien tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, más no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular, o incluso carecen de ella.

Sin lugar a duda, los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada, y en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin embargo, ello no conlleva a hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

Cabe señalar que, el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, establece que, "Esta Ley reglamenta en el orden estatal/o dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sobre el derecho social de acceso a vivienda digna y decorosa para las familias.

Como podemos observar, tanto la Constitución local como la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, hacen mención de vivienda digna y decorosa, de ahí la necesidad de reformar dichos marcos normativos, para que los mismos hagan mención de vivienda adecuada, toda vez que el contenido del derecho a una vivienda digna y decorosa es muy importante, pues lo que dicho derecho fundamental persigue, es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables para ser considerado como tal, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente.

Así también, se proponen reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y a la Ley de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, en virtud de que también hacen referencia al término "vivienda digna y decorosa", para que de esta forma se encuentre totalmente homologado, nuestro sistema jurídico estatal.

De igual forma, cabe señalar que, en la Ciudad de México, tanto en la Constitución Política, como en la Ley de Vivienda, se encuentra establecido el término vivienda adecuada.

Ahora bien, conviene precisar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien impone a los Estados parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, les deja libertad de configuración para que sea cada Estado quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales, y climatológicas de cada país.

En este tenor, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normatividad que regule la política nacional en torno al derecho a la vivienda adecuada, así como determinar sus características; en el entendido de que, dicha normatividad deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo de una vivienda adecuada, y que una vez emitida la normatividad correspondiente, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares, sino que corresponde al Estado implantar las medidas adecuadas para que sus órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta forma, queda claro que aunque en nuestra ley se encuentre establecido de forma textual el derecho a una vivienda digna y decorosa, no menos cierto es que, dicho derecho no puede ser limitativo al contenido o significado de los adjetivos que componen el derecho citado, sino que estos deben ser desarrollados y maximizados en las legislaciones que correspondan, siendo la norma constitucional un límite inferior, pero nunca un límite superior que suponga un respeto a medias de un derecho humano tan importante como lo es el de la vivienda adecuada.

Por otro lado, en 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un tratado internacional ratificado por México que establece, en su artículo 11, la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de toda persona a una vivienda adecuada. Por lo que debe entenderse que se incluye el de una vivienda adecuada, como una de las condiciones de existencia, para adquirir este nivel de vida.

Así también, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Es por ello que, una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo, deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye "vivienda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda, además debe reunir como mínimo los siguientes criterios como son la seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.

En este sentido, de ninguna forma puede considerarse que una vivienda es adecuada, si ésta no garantiza la posibilidad de un sano desenvolvimiento de sus moradores, esto es, si no brinda una adecuada protección contra las inclemencias del clima del espacio geográfico que se encuentre, además, de poder garantizar la salud y el alejamiento del riesgo a quienes habitan la vivienda, si no cuenta con accesibilidad y si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas no podremos estar hablando de una vivienda adecuada.

En conclusión, el derecho a la vivienda adecuada debe entenderse como una evolución necesaria al derecho humano de vivienda digna y decorosa y en base a esto debe considerarse que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, consideramos poner de relieve que la presente acción legislativa tiene como finalidad armonizar diversos ordenamientos legales del Estado de Tamaulipas, sustituyendo la expresión “vivienda digna y decorosa” por el término “vivienda adecuada”, con el objetivo de mantener congruencia con el marco constitucional federal y con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Al respecto, consideramos que este ajuste terminológico no es menor, ya que el derecho a una vivienda adecuada se encuentra plenamente reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y ha sido desarrollado por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, donde se establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada, así como a una mejora continua de sus condiciones de existencia.²

En esa misma tesitura encontramos las disposiciones establecidas en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la cual desarrolla con

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

amplitud el concepto de “vivienda adecuada”, integrando elementos como la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.³

En este contexto, consideramos que la sustitución del término obedece a una necesidad jurídica y técnica de armonizar el lenguaje legislativo local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, por lo que, al realizar esta reforma, además de fortalecer el marco legal estatal, dotamos de mayor precisión jurídica y coherencia normativa, facilitando así su implementación y cumplimiento por parte de las autoridades competentes.

Cabe señalar que, derivado del análisis integral de la iniciativa en estudio, se advierte que aunque en el epígrafe de la acción legislativa no se menciona expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dicha norma sí fue contemplada dentro del articulado de la reforma, al incluir modificaciones directas en su contenido, por hacemos la precisión correspondiente, a fin de dar claridad y certeza jurídica respecto del alcance real de la presente acción legislativa.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente instrumento consideramos que la reforma propuesta contribuye al fortalecimiento del respeto, la protección y la progresividad del derecho a una vivienda adecuada, en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rigen en el ámbito de los derechos humanos.

³ <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/observacion-general-n4-aprobada-por-el-comite-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, se estima oportuno dejar constancia de que, derivado del análisis realizado, se procedió a modificar el texto final del resolutivo, sin que ello implique alteración alguna a la intención principal del promovente.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIVIENDA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Son...

El...

En...

Las...

Todas...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, **vivienda adecuada** y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Al...

En...

El...

Los...

En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, párrafo 1; 3, fracción XVII; 7, fracción II; 12 y 29, de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. Esta Ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sobre el derecho social de acceso a **vivienda adecuada** para las familias.

2. Las...

ARTÍCULO 3.

Para...

I. a la XVI....

XVII. Vivienda adecuada: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos.

ARTÍCULO 7.

Compete...

I. Expedir...

II. Propiciar que las familias tengan acceso a **vivienda adecuada**;

III. a la XVII....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 12.

La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por si o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la **vivienda adecuada**, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos.

ARTÍCULO 29.

El Ejecutivo del Estado fomentará la participación de los sectores social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con los parámetros de certificación y los principios de la **vivienda adecuada**.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Las personas jóvenes tienen derecho a una **vivienda adecuada**, de acuerdo con la normatividad establecida por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IV, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

A...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la III....

IV. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una **vivienda adecuada** y a los servicios públicos básicos;

V. a la XXIV....

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el inciso b) de la fracción VI, del artículo 5°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.- Las...

I.- a la V.-...

VI.- A...

a).- Ser...

b).- Ser sujetos de programas para contar con una **vivienda adecuada** y adaptada a sus necesidades;

c).- y d).-...

.

VII.- a la XI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 19 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE VIVIENDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VAZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 19 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.